✠

EN LA CAUSA DE RESIDENCIA,

Y PESQUISA SECRETA,

QVE POR COMISSION ESPECIAL

DEL EXMO SEÑOR

CONDE DE LA MONCLOBA,

VIRREY, GOVERNADOR, Y CAPITAN General de estos Reynos del Perù,

SE ACTUÒ PRIMERO POR EL CAPITAN DON MANUEL GARCIA DE LA VEGA.

Y DESPVES POR SV RECVSACION, y por Decreto especial de su Exc. por mi:

CONTRA EL SEÑOR DOCTOR

D. JUAN LUIS LOPEZ,

DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD, su Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia, y Chancilleria Real, que reside en la Ciudad de los Reyes, del tiempo que fuè GOVERNADOR DE ESTA VILLA DE GUANCABELICA, su Cerro, y Mina Real de Açogue, Corregidor, y Justicia mayor de la Provincia de los Angaraes; y à sus Tenientes Generales, y Ministros.

Vistos, &c.

RPJCB

HALLO, ATENTO A QVE DE los Autos de la dicha Residencia, y Pesquisa secreta, no ha resultado, ni resulta cargo alguno contra el dicho Señor Doctor DON JVAN LVIS LOPEZ, ni en los terminos de los Edictos se le han puesto capitulos algunos, Civil, ni Criminalmente; antes si consta, no solo del zelo, grande, justificacion, rectitud, limpieza, y desinterès proprio con que administrò justicia; sino, que atendiò tambien en su tiempo al servicio de ambas Magestades; y especialmente à la mejor labòr, cultivo, y reparacion de la Real Mina; en que consta, y son notorios los grandes reparos, que en su tiempo se han hecho, y fabricado; cumpliendo muy aventajadamente con todo aquello que fuè de su cargo, y obligacion, como tan gran Ministro, sin avèr faltado à cosa alguna. En consequencia de lo qual, lo devo de ABSOLVER, Y ABSVELVO DE ESTA RESIDENCIA; y le declaro por limpio, bueno, y recto Juez; y que ha cumplido con las obligaciones de tal. Y por estas causas le juzgo por muy digno, y merecedor de q̃ su Mag. (que Dios guarde,) le honre, y premie con mayores puestos, y Goviernos, en que es cierto cumplirà con sus muchas, y grandes obligaciones: y por esta mi sentencia, difinitivamente juzgando, assi lo pronuncio, y mando, sin costas. DON FERNANDO BENERO DE VALERA.

Diòse, y pronunciòse esta sentencia por el General Don Fernando Benero de Valera, Justicia mayor de la Ciudad de Guamanga, Juez de esta Residencia. En la Villa de Guancabelica, en 19. de Abril de 1690. años.

Don Francisco de Vanegas,
Escrivano de su Mag. y desta Residencia.

CON-

CONFIRMACION
DE LA SENTENCIA ANTECEDENTE, en la Real Audiencia de Lima.

M. P. S.

EL Fiscal, con vista de la Residencia que se ha tomado al Doctor Don Juan Luys Lopez, vuestro Alcalde del Crimen mas antiguo de esta Real Audiencia, del tiempo que fuè Governador de Guancabelica, y Corregidor de la Provincia de los Angaraes: dize, no se le ofrece reparo alguno sobre ella; antes bien consta por las declaraciones de los testigos, avèr obrado con la integridad correspondiente à Ministro de su graduacion, y zelo. V. A. mandarà lo que fuere servido. Lima, y Setiembre ocho de 690.

Otrosi, ha visto asimismo las sentencias pronunciadas para los que fueron Tenientes Generales, y demàs Justicias, del tiempo que governò dicha Villa, dicho vuestro Doctor Don Juan Luys Lopez. Fecha vt suprà. Lic. D. MATIAS LAGVNEZ.

EN LA CAVSA DE CVENTAS, Y Residencia, que por comisision particular de el Real Govierno destos Reynos, tomò Don Fernando Benero de Valera, Corregidor de la Ciudad de Guamanga, al Doctor Don Juan Luys Lopez, Alcalde mas antiguo de la Sala de el Crimen desta Real Audiencia, del tiempo que fuè Governador de la Villa de Guancabelica, y Corregidor de los Angaraes. A que saliò el Fiscal de lo Civil, y demàs deducido. Visto, &c.

FA-

B690
L864e
1-SIZE

FALLAMOS. Atento à los Autos, y meritos de esta causa, que devemos confirmar, y confirmamos la sentencia, que en ella diò, y pronunciò el dicho Juez Comissario de dicha Residencia, en que declarò no avèr resultado culpa de que hazèr cargo al dicho Doctor Don Juan Luys Lopez, de el tiempo, que como tal Governador de la dicha Villa de Guancabelica, y Corregidor de los Angaraes, administrò Justicia; y le absolviò, y diò por libre de dicha Residencia. Y por esta nuestra sentencia, difinitivamente juzgando, assi lo pronunciamos, y mandamos, con costas. Lic. Don Juan de Peñalosa. Don Juan Ximenez Lobatòn. Doct. Don Juan Gonçalez de Santiago. Lic. Don Pedro Trejo. Lic. Don Antonio Pallares y Espinosa.

En la Ciudad de los Reyes, en 27. de Octubre de 1690. años, en la Audiencia publica, que hizieron los Señores Presidente, y Oydores, leì, y notifiquè la sentencia de la buelta.

Don Gonçalo de Meneses.